

## Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Lourdes». Domicilio: Calle San Roberto, 8. Titular: Fundación B.S. Hogar del Empleado.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio).

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles. Denominación: «Balmes». Domicilio: Calle Llobregat, 2. Titular: Valentín Morcillo Morcillo.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 180 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, reducción de unidades y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 16 de mayo de 1979.

Las clasificaciones señaladas anulan cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

Los Centros habrán de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifican en la presente Orden ministerial, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Los Centros que hayan sido autorizados para impartir Enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrán utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**13760** ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se asigna la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al siguiente Centro: «San Pedro» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y elevándose propuesta por la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato;

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación;

## Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Pedro». Domicilio: Calle José del Pino, 53. Titular: Manuel Ferrer.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13761

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato «Aula Balear» (Palma de Mallorca),

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como Homologado;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de la Dirección Provincial e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

## Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «Aula Balear». Domicilio: Calle C'an Valero, sin número, polígono «La Paz». Titular: Cooperativa «Cobadec». Clasificación como Centro Homologado de Bachillerato: Orden ministerial de 1 de febrero de 1983.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

**13762** RESOLUCION de 14 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la tabla salarial aplicable a la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, S. A.» (CARCESA), en el sector cárnico para el año 1983.

Vista la tabla salarial presentada por la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, S. A.» (CARCESA), de aplicación durante el año 1983, tras acuerdo alcanzado con sus Comités de Empresa en Madrid y Mérida, por el que se efectúa la separación de la revisión salarial del Convenio básico de ámbito nacional para las Industrias Cárnicas, inscrito el 2 de abril de 1982; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir la tabla salarial al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**«Carnes y Conservas Españolas, S. A.» (CARCESA)**

**TABLA GENERAL DE SALARIOS 1983**

(Aplicación anexo número 11 Convenio básico de Industrias Cármicas)

Nivel	Salario diario medio 1983	Valor hora extra	Plus penosidad pesetas/hora	Plus nocturnidad pesetas/hora	Valor hora descuento	Retribución vacaciones		Salario final en 31-12-1983		
						Salario pesetas/día	Bolsa pesetas/día	Anual	Mensual	Diario
1.º TTS	2.079	780	32	83	513	2.079	218	880.320	62.880	2.086
2.º TIM	1.772	685	28	71	437	1.772	218	750.960	53.640	1.788
3.º Jefe Administrativo	1.582	584	24	64	391	1.582	218	670.320	47.880	1.598
4.º Oficial primero	1.481	548	22	59	361	1.481	218	619.080	44.220	1.474
5.º Oficial segundo	1.411	529	21	57	348	1.411	218	597.660	42.690	1.423
6.º Auxiliar	1.318	494	21	53	325	1.318	218	558.180	39.870	1.329
7.º Subalterno	1.303	476	20	51	313	1.303	218	550.620	39.330	1.311
8.º Encargado	1.444	543	22	58	361	1.444	218	619.225	—	1.457
9.º Conductor Mecánico	1.395	520	21	56	348	1.395	218	593.725	—	1.397
10.º Oficial primero	1.367	512	21	55	340	1.367	218	585.650	—	1.378
11.º Oficial segundo	1.341	504	21	54	335	1.341	218	574.800	—	1.352
12.º Ayudante	1.311	489	21	52	325	1.311	218	561.425	—	1.321
13.º Peón	1.288	472	20	50	314	1.288	218	550.800	31.740	1.298
14.º Administrativo de 17 años	1.049	—	—	—	259	1.049	218	444.380	28.470	1.058
Subalterno (Botones 17 años)	941	—	—	—	232	941	218	398.580	28.050	949
Subalterno (Botones 16 años)	927	—	—	—	228	927	218	392.700	26.650	935
Personal obrero (Aprendiz segundo año)	849	—	—	—	209	849	218	356.520	25.680	858
Personal obrero (Aprendiz primer año)	1.011	—	—	—	253	1.011	218	433.500	—	1.020
	816	—	—	—	204	816	218	349.775	—	823

**13763**

**RESOLUCION de 14 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Central Lechera Vizcaína, S. A.».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Central Lechera Vizcaína, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 12 de abril de 1983, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 29 de marzo de 1983 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima.»

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «CENTRAL LECHERA VIZCAINA, S. A.»**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo afectará a «Central Lechera Vizcaína, S. A.», en sus Centros de Bilbao y Logroño, acogida a la Ordenanza Laboral para las Industrias Lácteas y sus estipulaciones regirán y serán de aplicación a todo el personal que preste servicio en la misma o que en ella ingrese durante su vigencia.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—Este Convenio Colectivo entrará en vigor el 21 de diciembre de 1982, con independencia del día de su firma, y tendrá un plazo de vigencia de un año, salvo las excepciones que se señalen expresamente.

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente denunciado el día 21 de octubre de 1983. Las negociaciones para el nuevo Convenio Colectivo se iniciarán en el mes de noviembre.

Art. 3.º *Derogaciones y modificaciones.*—El presente Convenio Colectivo por ser en su conjunto, tanto colectiva como individualmente, más favorable que los pactados anteriormente deroga íntegramente a éstos.

No obstante, las mejoras concedidas individual o colectivamente se mantendrán con estricto carácter ad personam.

Art. 4.º *Vigilancia del cumplimiento.*—(Comisión Paritaria). Para resolución de las dudas de interpretación del presente Convenio Colectivo se formará una Comisión Paritaria, formada por cuatro miembros elegidos por el Comité de Empresa, entre los cuales uno de ellos será Delegado de Personal de la planta de Logroño, y otros cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa.

El Comité de Empresa estudiará las quejas de los productores respecto a la aplicación del presente Convenio Colectivo, antes de acudir a la citada Comisión.

**CAPITULO II**

Art. 5.º *Jornada.*—La jornada queda fijada en cuarenta y dos horas semanales de trabajo en jornada partida y en jornada continuada.

Se entiende como jornada continuada la de seis o más horas diarias, sin que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

En dicha jornada continuada los productores tendrán derecho a un descanso intermedio de treinta minutos, que a todos los efectos, económicos y de jornada semanal, se computarán como de trabajo efectivo, pero en ningún caso se sumarán para el cómputo de horas extras, a efectos de los máximos legales.

Si se dicta un Real Decreto o Real Decreto-ley sobre jornada, se aplicará desde el momento en que entre en vigor. Si no hay acuerdo entre las partes sobre su interpretación y aplicación, se recurrirá a conflicto colectivo ante Magistratura de Trabajo.

Art. 6.º *Horas extraordinarias.*—Con el objeto de fomentar una política solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

Se establece la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Conformidad previa de ambas partes.
- b) Cada hora extraordinaria se computará como hora y media acumulándose hasta completar jornada entera, salvo petición del trabajador de disfrutarse aisladamente.